

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00071-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
PARTE DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.938-8)
PARTE DEMANDADA	OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO (C.C. 72.000.635)

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El (la) doctor (a) **CARMEN ROCÍO ARRIETA GÓMEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 33.144.813** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 18.135 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.938-8)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en contra de **OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO (C.C. 72.000.635)** para el pago de las obligaciones contenidas en los siguientes pagarés:

- **2273 320194155**, respaldado con Garantía Hipotecaria constituida a través de Escritura Pública No. 1244 del 3 de mayo de 2016 de la Notaría Quinta de Barranquilla, respecto al bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 040-72804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 43B No. 85 – 76 de esta ciudad, junto con el lote de terreno que lo contiene el cual está marcado con el No. 4A del Bloque No. 22.
- **90000006680**, respaldado con Garantía Hipotecaria constituida a través de Escritura Pública No. 2092 del 25 de julio de 2017 de la Notaría Quinta de Barranquilla, respecto de los LOTES H, I y J DEL GLOBO 23A DE LA URBANIZACIÓN LOMAS DE CAUJARAL en jurisdicción de Puerto Colombia - Atlántico, identificados respectivamente con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-527809, 040-527810 y 040-527811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
- **4520082826**
- **4520082912**
- **15681016160**
- **Pagaré a la orden con fecha de vencimiento 07/11/2023**

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial de los referidos títulos valores, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A OMAR RAFAEL PERTUZ RESTREPO (C.C. 72.000.635)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A. (Nit. 890.903.938-8)**, por conducto de endosatario en procuración doctor (a) **CARMEN ROCÍO ARRIETA GÓMEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 33.144.813** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 18.135 del Consejo Superior de la Judicatura**, las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL UNIDADES CON NUEVE MIL CINCUENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (1.340.566.9053 UVR), liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha de pago. Para efectos de determinar la cuantía a la fecha 29 de enero del 2024 ese valor en UVR equivalían a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES STESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA M/CTE \$481.763.416,40 M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 2273 320194155 presentado como título de recaudo ejecutivo.

1.1.1. LOS INTERESES DE PLAZO, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 11.75% efectivo anual o la tasa legal permitida causada y no pagada los cuales equivalen a \$177.284.063,08 M/CTE vencidos desde el 17 de octubre del 2023 hasta la presentación de la demanda.

1.1.2. Los intereses moratorios liquidados desde el 17 de octubre del 2023 hasta la fecha en que se realice el pago a una tasa equivalente a la tasa más alta autorizada por las normas vigentes de carácter comercial.

1.2. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ UNIDADES CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL UVR (834.810.6443 UVR), liquidados en moneda legal por el valor que tenga el UVR a la fecha de pago. Para efectos de determinar la cuantía a la fecha 29 de enero del 2024 ese valor en UVR equivalían a la suma de TRESCIENTOS MILLONES OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON DIECINUEVE M/CTE \$300.008.322,19 M/CTE por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 90000006680 presentado como título de recaudo ejecutivo.

2

1.2.1. LOS INTERESES DE PLAZO, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 11.75% efectivo anual o la tasa legal permitida causada y no pagada los cuales equivalen a \$41.404.174,93 M/CTE vencidos desde el 7 de noviembre del 2023 hasta la presentación de la demanda.

1.2.2. Los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de una tasa del del uno punto cinco (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa del uno punto cinco (1.5) veces el interés bancario corriente.

1.3. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE \$69.110.019 M/CTE contenido en el pagaré No. 4520082826 presentado como título de recaudo ejecutivo más los intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 12 de octubre del 2023.

1.4. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$55.288.375 M/CTE contenido en el pagaré No. 4520082912 presentado como título de recaudo ejecutivo más los intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde 21 de octubre del 2023.

1.5. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE \$5.000.000 M/CTE contenido en el pagaré No. 15681016160 presentado como título de recaudo ejecutivo más los intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 15 de noviembre del 2023.

1.6. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$38.724.696 M/CTE contenido en el PAGARÉ A LA ORDEN presentado como título de recaudo ejecutivo más los intereses de mora a una tasa equivalente a la tasa máxima legal permitida, vencidos desde el 7 de noviembre del 2023.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **CARMEN ROCÍO ARRIETA GÓMEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 33.144.813** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 18.135 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 051
HOY 01 DE ABRIL 2024
**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

3